



Téngase por no válido lo tachado.

de la bien adquirida opinion y aprecio de quantos le han  
tratado y conocido en toda época; por cuyas consideraciones  
conceptuadas el q.º relator q.º el Ayuntamiento no se halla con facultades  
p.º obrar como lo prevenido p.º la R.º Chancilleria de Granada  
a consecuencia de la R.º Cédula referida, de cuyo cumplimiento  
como de lo demás expresado supone no tiene noticia S.º y  
q.º por ello, se deve consultar, suspendiéndose enme tanto el  
cumplim.º al nombram.º del D.º José Luis Mira, continuand  
el Sr. D.º Bern.º José Herbas en el exercicio y posesion de Alcaide  
mayor interino de o.ºn. de la R.º Chancilleria de Granada que  
se deve contestar al Sr. Comisionado Regio del Reyno, con  
testim.º de todo lo referido, ofreciendole en caso necesario los  
documentos q.º lo justifican, que se represente tambien á su  
R.º Chancilleria de Granada con igual testim.º y acuerdo, y por  
último q.º se de cuenta con la mas reverenda exposicion á S.º  
A.º la Regencia de España é Indias.

Por el Sr. D.º Benito M.ºn.º cuando se dixo: que sin embargo  
de ser cierto quanto deya expuesto el Sr. D.º Bern.º José Herbas, le  
parece p.º el mejor servicio, se envite al Sr. Com.º Regio, con  
testimonio literal de la carta orden librada p.º la R.º Chancille-  
ria del Territorio, á virtud de la qual, y en su dicho cumplim.º  
una exposicion le dio posesion del empleo de Alcaide mayor)